



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

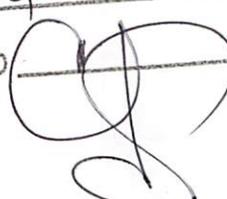
San Roque, Antioquia, Dos de septiembre de dos mil veinte

Auto de sust. 523 de 2020. Radicado 2020-00076-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se tendrá como dirección para notificaciones al demandado, JORGE JUAN JARAMILLO CADAVID, la Parcelación Agua Dulce, casa número 2 de este municipio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 56
NOV 03-Sep 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ELIVER DE JESUS VALENCIA ALZATE
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00081-00
Instancia	UNICA
Decisión	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	347 DE 2020

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto del presente año, el cual en su numeral PRIMERO quedará así:

1. Por concepto de Capital: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/L. (\$6.998.245), correspondiente al pagare N° 014106100001832 que respalda la obligación N° 725014100047756.
2. Por intereses corrientes: QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L. (\$523.530), causados entre el 18 de diciembre de 2018 y el 19 de junio de 2019.
3. Por otros conceptos (Seguro de vida): CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L. (\$45.117), causados entre el 18 de diciembre de 2018, fecha del pago de la última cuota y el 19 de junio de 2019, fecha en que se declaró vencido el plazo.
4. Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 20 de junio de 2020, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora,

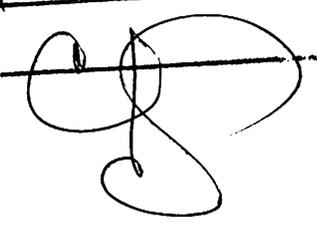
equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Por concepto de Capital: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CURENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$5.841.250), correspondiente al Pagaré el Pagaré N° 014726100007357, que respalda la obligación 725014720161135.
6. Por intereses corrientes: OCHOCHIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$853.798), causados entre el 11 de octubre de 2018 y el 11 de octubre de 2019, fecha en que se declaró vencido el plazo.
7. Por otros conceptos (Seguro de vida): TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$308.967), causados entre el 11 de octubre de 2018, fecha del pago de la última cuota y el 11 de octubre de 2019, fecha en que se declaró vencido el plazo.
8. Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 12 de octubre de 2019, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
9. Por concepto de Capital: DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$2.109.242), correspondiente al Pare el Pagaré N° 4481860003396865, que respalda la obligación 4481860003396865.
10. Por intereses corrientes: CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$108.234), causados entre el 04 de septiembre de 2018 y el 22 de octubre de 2018.
11. Por otros conceptos (Seguro de vida): OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (\$84.000), causados entre el 04 de septiembre de 2018 y el 22 de octubre de 2018, fecha en que se declaró vencido el plazo.
12. Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del 23 de octubre de 2018, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total

de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
No. 56
03-sep / 2020
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	JORGE LUIS BLANCO GONZALEZ Y ALEJANDRA NAYETH URIANA SIOSI
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020-00098- 00
Instancia	UNICA
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Inter.	348 de 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y en contra de los señores JORGE LUIS BLANCO GONZALEZ Y ALEJANDRA NAYETH URIANA SIOSI, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$3.746.680), correspondiente al pagaré 7000403, suscrito el 4 de abril de 2018, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales, con fecha de vencimiento 4 de abril de 2023.
2. Por concepto de intereses remuneratorios TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M.L (\$305.024) causados y no pagados hasta el 04 de marzo de 2020.
3. La suma equivalente a los intereses moratorios liquidados, a la tasa del 2.1% mensual, sobre el capital descrito en la petición primera, a partir del 5 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndola que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 36
03 - Sep / 2020
El secretario 